

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0790-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 2 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 743-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES** en el marco del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556** del área de 4,897.5028 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 07023351 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 172334 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

2. Que, mediante Oficio N° 01128-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 20 de julio de 2022 [S.I. 19283-2022 (foja 01 y 02)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, "ARCC"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley n° 30556"), para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash" que forma parte del proyecto: "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R - 07)" (en adelante, "el proyecto").. Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 08); b) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-3221852 (fojas 09 al 12); c) copia de partida registral de la partida n° 07023351, 11019726, 11009681 (fojas 29 al 112); d) panel fotográfico, plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva, plano de diagnóstico (fojas 226 y 232).

3. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2 del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley. En ese sentido, a la fecha el citado plan se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30056, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30056 enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b. Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado, en su Plan de Saneamiento físico y legal adjunto a su Oficio n° 01128-2022-ARCC/DE/DSI, que se trata de un terreno desocupado y libre de edificaciones y posesionarios - situación que se corrobora con las fotografías adjuntas en su panel fotográfico, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 02577-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2022 (fojas 235 y 236), en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n° VII – Sede Huaraz.

11. Que, mediante Oficio N° 02588-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2022 (fojas 251 y 252), se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chincas como titular de "el predio", que "ARCC" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "TUO de la Ley n° 30556", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, en aplicación supletoria del segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN. No obstante, debido que a la fecha de emisión de la presente resolución no se cuenta con el acuse de recibo del Oficio en mención se prescinde del mismo, a efectos de no exceder el plazo máximo legal para emitir y notificar la resolución administrativa, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.º 30556".

12. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ARCC", mediante el Informe Preliminar N° 0938-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2022 (fojas 240 al 250) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en la intersección del canal Chincas y la quebrada Pampa de Toro, en el sector Pampa de Toro del distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, líneas de alta tensión, entre otros; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios y no cuenta con zonificación; asimismo, no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; **v)** respecto al área remanente, se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la "SUNARP"; y, **vi)** la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva.

13. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 20.3 del citado Anexo, el proyecto destinado a la "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash" que forma parte del proyecto: "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R - 07)", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada

la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley n° 30556.

14. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 938-2022/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" se encuentra ubicado en la intersección de Canal Chinecas y la quebrada Pampa del Toro, sector Pampa del Toro, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash e inscrito a favor del Proyecto Especial CHINECAS; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento del TUO de la Ley n° 30556".

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash" que forma parte del proyecto: "Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R - 07)"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe señalar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Reglamento del TUO de la Ley N° 30556", se encuentran exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan, de conformidad con lo señalado del art. 64° del "Reglamento de la Ley N° 30556" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO la Ley N° 29151", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 0080-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 0879-2022/SBN-DGPE-SDDI del 01 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 4,897.5028 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida n° 07023351 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 172334, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash” que forma parte del proyecto: “Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R - 07)”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
de Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA N°02-2022
A4.22-D-MI-01
SUBPROYECTO A4 – PAMPA DEL TORO

I. PLANO

Código :

II. UBICACIÓN

Sector : Pampa del Toro
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte : Colinda con P.E. N° 07023351 (Terreno Eriazo) y Trocha carrozable, con una línea quebrada de 10 tramos: tramo A-B de 1.76 m, tramo B-C de 116.8 m, tramo C-D de 0.67 m, tramo D-E de 14.39 m, tramo E-F de 11.62 m, tramo F-G de 8.18 m, tramo G-H de 11.62 m, tramo H-I de 10.87 m, tramo I-J de 50.03 m, tramo J-K de 22.88 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.76	64°21'51"	779829.3722	9008016.2828
B	B-C	116.80	270°0'30"	779829.5062	9008014.5262
C	C-D	0.67	270°0'0"	779845.9627	9008023.4286
(*) D	D-E	14.39	258°6'0"	779845.9116	9008024.0975
E	E-F	11.62	167°40'57"	779831.7555	9008025.9683
F	F-G	8.18	90°0'0"	779820.8237	9008029.9140
G	G-H	11.62	90°0'0"	779823.6007	9008037.6081
(*) H	H-I	10.87	192°19'3"	779834.5326	9008033.6625
I	I-J	50.03	192°19'3"	779845.2287	9008032.2489
(*) J	J-K	22.88	157°28'12"	779895.0815	9008036.4254

(*) Tramo curvo

Jr. Santa Rosa N° 247 - Edificio Rimac II - Piso 3
Central Telefónica: (511) 503 8833





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por el Este : Colinda con P.E. N° 07023351 (Terreno Eriazo), con una línea quebrada de 4 tramos: tramo K-L de 76.46 m, tramo L-M de 22.17 m, tramo M-N de 15.35 m, tramo N-O de 8.18 m.

VERTICE	LADO	DISTAN CIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	76.46	157°28'12"	780016.3140	9008029.6325
(*) L	L-M	22.17	191°2'0"	780074.6534	9007980.2075
M	M-N	15.35	191°2'0"	780093.8830	9007969.4437
N	N-O	8.18	90°0'0"	780108.4655	9007964.6480

(*) Tramo curvo

Por el Sur : Colinda con P.E. N° 07023351 (Terreno Eriazo), con una línea quebrada de 9 tramos: tramo O-P de 15.35 m, tramo P-Q de 25.32 m, tramo Q-R de 71.52 m, tramo R-S de 5.08 m, tramo S-T de 5.46 m, tramo T-U de 3.2 m, tramo U-V de 177.07 m, tramo V-W de 4.28 m, tramo W-X de 3.91 m.

VERTICE	LADO	DISTAN CIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
O	O-P	15.35	90°0'0"	780105.9100	9007958.8774
(*) P	P-Q	25.32	168°58'0"	780091.3274	9007961.6732
Q	Q-R	71.52	168°58'0"	780089.3658	9007973.9882
R	R-S	5.08	291°2'46"	780014.7963	9008020.1974
S	S-T	5.46	144°33'27"	780013.1236	9008015.4008
T	T-U	3.20	157°27'19"	780008.6708	9008012.2443
U	U-V	177.07	171°35'3"	780005.5540	9008011.5389
V	V-W	4.28	168°12'50"	779828.9989	9007998.0393
W	W-X	3.91	158°43'11"	779824.7554	9007998.5913

(*) Tramo curvo


 R. V. C. Remedios
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INGENIERIA
 N° 113535

Jr. Santa Rosa N° 247 - Edificio Rimac III - Piso 3
Central Telefónica: (511) 500 6833





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
de Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por el Oeste : Colinda con Quebrada Pampa del Toro, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo X-Y de 7.49 m, tramo Y-Z de 2.33 m, tramo Z-A de 14.12 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
X	X-Y	7.49	149°13'32"	779821.3256	9008000.4687
Y	Y-Z	2.33	158°43'11"	779817.5198	9008006.9216
Z	Z-A	14.12	110°44'53"	779817.1449	9008009.2237

Área : 4,897.5028 m² (0.4897 ha)
Perímetro : 706.11 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.76	64°21'51"	779829.3722	9008016.2828
B	B-C	116.8	270°0'30"	779829.5062	9008014.5262
C	C-D	0.67	270°0'0"	779945.9627	9008023.4286
D	D-E	14.39	258°6'0"	779945.9116	9008024.0975
E	E-F	11.62	167°40'57"	779931.7555	9008025.9683
(*) F	F-G	8.18	90°0'0"	779920.8237	9008029.9140
G	G-H	11.62	90°0'0"	779923.6007	9008037.6081
H	H-I	10.87	192°19'3"	779934.5326	9008033.6625
I	I-J	50.03	192°19'3"	779945.2287	9008032.2489
(*) J	J-K	22.88	157°28'12"	779995.0815	9008036.4254
K	K-L	76.46	157°28'12"	780016.3140	9008029.6325
(*) L	L-M	22.17	191°2'0"	780074.6534	9007980.2075
M	M-N	15.35	191°2'0"	780093.8830	9007969.4437
(*) N	N-O	8.18	90°0'0"	780108.4655	9007964.6480
O	O-P	15.35	90°0'0"	780105.9100	9007956.8774
P	P-Q	25.32	168°58'0"	780091.3274	9007961.6732
Q	Q-R	71.52	168°58'0"	780069.3658	9007973.9662
(*) R	R-S	5.08	291°2'46"	780014.7963	9008020.1974
S	S-T	5.46	144°33'27"	780013.1236	9008015.4008
T	T-U	3.2	157°27'19"	780008.6708	9008012.2443
U	U-V	177.07	171°35'3"	780005.5540	9008011.5369
V	V-W	4.28	168°12'50"	779828.9969	9007998.0393

Jr. Santa Rosa N° 247 - Edificio Rimac II - Piso 3
Central Telefónica: (511) 600 8833

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Dirección de Soluciones Integrales

Siempre
con el pueblo

W	W-X	3.91	158°43'11"	779824.7554	9007998.5913
X	X-Y	7.49	149°13'32"	779821.3256	9008000.4687
Y	Y-Z	2.33	158°43'11"	779817.5198	9008006.9216
Z	Z-A	14.12	110°44'53"	779817.1449	9008009.2237
TOTAL	706.11	4320°0'0"			

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	ÁREA AFECTADA (ha) A4.Z2-D-MI-01	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA P.E. N° 07023351	43,883.4201	4,897.5028 m ² (0.4897 ha)	43,882.9304

VI. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano remanente correspondiente al área materia de transferencia.

En tal sentido, nos acogemos a la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

Junio 2022

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

